

Nuevo (Shiran Pueblo – sede), y en los Sectores San Antonio, Pachillar, La Tranca y El Arquito, distrito de Poroto, provincia de Trujillo, departamento y Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado Menor Shiran, para la implementación del Juzgado de Paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de La Libertad entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2266156-1

Crean el Juzgado de Paz del Centro Poblado Pichari Colonos, Distrito Judicial de Ayacucho

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000021-2024-P-CE-PJ

Lima, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000006-2024-CR-ONAJUP-CE-PJ cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena; así como el Oficio N° 001658-2023-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Distrito Judicial de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Gerencia General del Poder Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el oficio cursado por la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, mediante el cual hace de conocimiento que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho propone la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pichari Colonos, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación del juzgado de paz materia de propuesta.

Tercero. Que, conforme a lo establecido en los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que, este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales mejorar y ampliar el acceso a la justicia; por lo que, resulta procedente la propuesta presentada, al encontrarse acreditado que la población de la referida localidad requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, y aprobó su adhesión a la actualización de las citadas Reglas por Resolución Administrativa N° 198-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo, que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial; y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con los mencionados informes; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Pichari Colonos, con competencia territorial en el Centro Poblado Pichari Colonos (sede); así como en los Anexos Pichari Baja, Nueva fortaleza, ASAVIP, La Planicie, Grupo I, Grupo III-Ladrillera, Quispe & Mejía, Pacificadores del 90, La Realeza y Machu Picchu; distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco y Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Disponer que por intermedio de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se efectúen las coordinaciones administrativas y logísticas con la Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos, para la implementación del Juzgado de Paz creado; a fin de lograr su óptimo funcionamiento con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ayacucho entregue el equipo mobiliario indispensable, para la prestación del servicio de administración de justicia.

Artículo Cuarto.- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación, son los que aparecen descritos en el informe de la Jefatura de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2266157-1

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000060-2024-CE-PJ

Lima, 28 de febrero del 2024



VISTOS:

El Oficio N° 000116-2024-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la Secretaría Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000014-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque, Loreto, Pasco y Sullana, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal y equilibrar la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan el primero de los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 174-2014-CE-PJ, 395-2020-CE-PJ, 166 y 446-2021-CE-PJ y 105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica (e) de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000014-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutivo, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo 6 meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán 4, 3 y 2 meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Por consiguiente, propone las siguientes medidas administrativas:

3.1 La Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita la redistribución de carga procesal de manera aleatoria del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia. En atención a ello, corresponde redistribuir expedientes a razón del estándar de productividad aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3.2 La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita el análisis de la Sala Mixta del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. En ese sentido, se requiere asignar una Sala Penal de Apelaciones Transitoria para el distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ante la existencia de sobrecarga procesal de expedientes que a la fecha viene registrando la Sala Mixta del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, la cual se ve reflejada en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos de lograr la consolidación de la reforma penal, y así mantener la carga del nuevo Código Procesal Penal en órganos jurisdiccionales exclusivos del PpR 0086.

3.3 La Corte Superior de Justicia de la Selva Central, solicita análisis del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Selva Central. En consecuencia, se requiere asignar un Juzgado

de Investigación Preparatoria Transitorio para el distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 341-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de marzo de 2024:

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024**DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Yanahuasca y provincia de Daniel Alcides Carrión.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024**DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de marzo de 2024 las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Áncash y Sullana:

2.1 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 90 expedientes del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

2.2 Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en el párrafo anterior, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

2.3 Cerrar el turno al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de abril de 2024, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia del Lambayeque, Selva Central y Sullana:

3.1 Redistribuir toda la carga procesal de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Chiclayo, Corte superior de Justicia de Lambayeque, hacia sus pares del mismo distrito y provincia, con la misma competencia territorial y funcional.

3.2 Convertir y reubicar la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con la misma competencia territorial y en función penal de apelación, que la Sala Mixta del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno abierto y por el periodo de 6 meses.

3.3 Redistribuir toda la carga procesal de la Sala Mixta del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hacia la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.4 Disponer que la Sala Mixta del distrito y provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, no conocerá ningún proceso y/o incidente nuevo en la función penal de apelación.

3.5 Redistribuir toda la carga procesal del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia sus pares del mismo distrito y provincia, con la misma competencia territorial y funcional.

3.6 Convertir y reubicar el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la misma competencia territorial y en función de investigación preparatoria que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.

3.7 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 210 expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.8 Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en el literal 3.7 del presente apartado, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

3.9 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el literal 3.5 del presente apartado, son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

3.10 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de apelación autorizados en los literales 3.1 y 3.3 del presente apartado, deberán ser aquellos que no cuenten con fecha de programación de vista de la causa; en su defecto, priorizando aquellas que tengan fecha de programación más lejana a fin de evitar el quiebre de los juicios.

Artículo Cuarto.- Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente resolución deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos, no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lambayeque, Selva Central y Sullana, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque, Loreto, Pasco, Selva Central y Sullana, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2023 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

Artículo Octavo.- Precisar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" estableciendo en el apartado 5 respecto del monitoreo y evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo Noveno.- Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalcando a las Cortes Superiores de justicia del país cumplir a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N° 007-2018-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N° 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.



Artículo Décimo.- Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, cumplan estrictamente lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales, en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de la Selva Central efectúe las coordinaciones administrativas, logísticas y de personal con la Corte Superior de Justicia de Sullana, para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, a fin de lograr el óptimo funcionamiento del órgano jurisdiccional reubicado con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

Artículo Décimo Segundo.- Facultar a los Presidentes y Presidenta de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque, Loreto, Pasco, Selva Central y Sullana, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Décimo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Lambayeque, Loreto, Pasco, Selva Central y Sullana; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2266161-1

Prorrogan funcionamiento de Juzgados Penales Colegiados Transitorios para el apoyo en la descarga procesal en diversas Cortes Superiores de Justicia, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000061-2024-CE-PJ

Lima, 29 de febrero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000002-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCm 1002); así como el Informe Técnico N° 00006-2024-RT-PPOR1002-P, elaborado por la Responsable de Monitoreo y Evaluación del mencionado programa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 de fecha 29 de julio de 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), siendo competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364; así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: feminicidio, lesiones, violación sexual, actos contra el pudor en menores, previstos en los artículos 108°-B; 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B; 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A

y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en los artículos 177°; y 176°-A del Código Penal.

Segundo. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 346-2019-CE-PJ, 172-2020-CE-PJ, 175-2020-CE-PJ, 109-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó progresivamente, entre otros, los Módulos para la Sanción Penal de los Delitos asociados a la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla, con sus correspondientes 69 juzgados penales especializados, de los cuales son 36 juzgados de investigación preparatoria y 33 juzgados penales unipersonales.

Tercero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas N° 172-2020-CE-PJ, 182-2020-CE-PJ, 000109-2021-CE-PJ, 000141-2021-CE-PJ, 000221-2022-CE-PJ y 000102-2023-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó la conformación de juzgados penales colegiados especializados en los delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (2), Lima Este, Junín, Cusco (2), Lima Norte, Callao, Puente Piedra- Ventanilla y Ancash (2); por cuanto los delitos de competencia material del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), en su mayoría requieren penas privativas de libertad igual o mayor a 6 años, lo cual exige la necesidad de contar con dichos juzgados, para atender la demanda de los juzgados penales sub especializados.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió comunicar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es una facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial derivada de la función y atribución establecida en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que, conforme al Informe Técnico N° 00006-2024-RT-PPOR1002-P-PJ, elaborado por la Responsable de Monitoreo y Evaluación del mencionado programa, se ha establecido que los magistrados de los juzgados penales unipersonales a su vez conforman los juzgados penales colegiados virtuales, observándose que éstos se encuentran en estado de sobrecarga procesal, y no pueden resolver los expedientes de forma célere, debido a que son conformados por magistrados de los juzgados penales unipersonales, los que a su vez también presentan sobrecarga procesal, lo cual viene generando un problema en el tiempo que disponen para tramitar los procesos; debido a su doble función, estableciendo fechas de audiencia para el año 2026 inclusive, situación que viene sucediendo en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, Lima Norte, Lima Este, Puente Piedra- Ventanilla y Callao.

Sexto. Que, estando a lo expuesto precedentemente y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 335-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,